



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Marzo 2018
Volumen 8 No. 76

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.
Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de marzo y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche ACUERDO:

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se promueve una iniciativa de decreto para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Diputación Permanente de este Congreso, para suscribir y remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 34, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se aprueba la reintegración de las comisiones ordinarias que a continuación se enlistan, para quedar en la forma siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Presidente: Dip. Jaime Muñoz Morfín

Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores

Primera Vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Tercera Vocal: Dip. Martha Albores Avendaño

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Presidente: Dip. Ernesto Castillo Rosado

Secretario: Dip. Eliseo Fernández Montúfar

. Primer Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Segundo Vocal: Dip. Luis Ramón Peralta May

Tercera Vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

COMISIÓN DE SALUD

Presidenta: Dip. Martha Albores Avendaño

Secretario: Dip. Rosario Baqueiro Acosta

Primera vocal: Dip. Guadalupe Tejocote González

Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Tercera Vocal: Dip. María del Carmen Pérez López

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Presidenta: Dip. Rosario de Fátima Gambo Castillo

Secretaria: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

Primera Vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Segundo Vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chi

Tercer Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Presidenta: Dip. María del Carmen Pérez López

Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores

Primera Vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool

Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Tercera Vocal: Dip. Andrea Martínez Aguilar

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

Presidente: Dip. Luis Ramón Peralta May

Secretaria: Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Primer Vocal: Dip. Jaime Muñoz Morfín

Segundo Vocal: Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar

Tercera Vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá efectos a partir del día 8 de marzo de 2018 y reforma en lo conducente el Acuerdo número 2 de fecha 2 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de octubre de 2015.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Palizada, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES 05/03/2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por el artículo 31, fracción XII; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo Séptimo Transitorio de los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, tiene dentro de sus atribuciones aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que de conformidad con los lineamientos previamente citados, el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información 2017-2021 deberá aprobarse en 2017.

Que en el punto número 5 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de diciembre de dos mil diecisiete, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información 2017-2021 (PROTAI), se emite el siguiente:

SECRETARIA DE GOBERNACION 09/03/2018

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIX. ...

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películascinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XLI. a XLIII. ...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III; y se adicionan el artículo 69 Bis, y una fracción VII Bis al artículo 148, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como siguen:

Artículo 69 Bis.- La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y

vigilará su cumplimiento.

Los distribuidores de videojuegos deberán imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.

Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.

Artículo 148.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Respecto de los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos, la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

VIII. y IX. ...

Artículo 149.- ...

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

...

...

Artículo 151.- ...

I. ...

II. ...

III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis, del artículo 148 de esta Ley, y

IV. ...

SECRETARIA DE GOBERNACION 09/03/2018

SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149-Bis.- ...

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

SECRETARIA DE GOBERNACION 09/03/2018

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

...

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS 13/03/2018

SE ADICIONA UN NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

1. a 3. ...

4. La Cámara otorgará anualmente la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el Decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.

SECRETARIA DE ECONOMIA 13/03/2018

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., fracción V; 6o., fracción III; 7 BIS 2, párrafo segundo; 13; 30; 33, fracciones I y II; 36, primer párrafo; 37; 44; 52 BIS, primer párrafo; 80, fracción III, y último párrafo; 90, fracción X; el actual TÍTULO QUINTO en su denominación, en la de los Capítulos que lo conforman y los artículos que comprende, para quedar como TÍTULO QUINTO, "De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas"; conformado por el Capítulo I, "Disposiciones Comunes", conformado por los artículos 156 al 164; Capítulo II, "Del Trámite de la Declaración de Protección", conformado por los artículos 165 al 165 BIS 13; Capítulo III, "De la Autorización para su Uso", conformado por los artículos 165 BIS 14 al 165 BIS 25; Capítulo IV, "De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso", conformado por los artículos 165 BIS 26 al 165 BIS 30, y Capítulo V, "Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero", conformado por los artículos 166 al 178; 186, primer y segundo párrafos; 213, fracciones XXII, XXIX y XXX; 214, fracciones I y II; 223, fracciones V y VI; 223 Bis; 224; 229, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo al artículo 13; un artículo 30 BIS; un artículo 32 BIS; un segundo párrafo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 36; un artículo 36 BIS; un artículo 37 BIS; una fracción IV al artículo 80; las fracciones XXX, XXXI y XXXII y la actual fracción XXX pasa a ser fracción XXXIII al artículo 213; una fracción VII y un segundo y tercer párrafos, y el actual párrafo segundo, pasa a ser el párrafo cuarto del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 13/03/2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 3o., y se **ADICIONA** una fracción XI, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XII del artículo 3o. del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3o.- ...

I. a IX. ...

Establecer y mantener actualizado el sistema de códigos postales y de información postal.

Prestar los servicios postales electrónicos o cualquier otro servicio postal producto de avances tecnológicos o de la ciencia.

En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA 22/03/2018

Primero.- La Cámara de Diputados designa al ciudadano David Rogelio Colmenares Páramo como Auditor Superior de la Federación, por un período de ocho años, a partir de esta fecha y hasta el 14 de marzo de 2026.

Segundo.- Publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA 28/03/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

BIBLIOTECA

"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx